No. Expediente: 2165-2PO2-14



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos.		
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Urbano y Metropolitano.		
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Jorge Herrera Delgado, Abel Guerra Garza y María Guadalupe Velázquez Díaz.		
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.		
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2014.		
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de abril de 2014.		
7. Turno a Comisión.	Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.		

II.- SINOPSIS

Crear el Consejo Nacional de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, así como establecer sus atribuciones. Crear el Sistema Nacional de Información para la planeación y evaluación de los Asentamientos Humanos, el Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Territorial, con el objeto de generar, organizar, actualizar y difundir información nacional en la materia. Ampliar las atribuciones de la SEDATU, entre las que destacan la de participar en la definición y delimitación de zonas conurbadas y metropolitanas y la de asesorar a los gobiernos locales en el proceso de registro de planes y programas de ordenamiento territorial. Modificar la distribución de atribuciones en la materia, en el ámbito de las entidades federativas y de los municipios. Crear la Estrategia Territorial Nacional como instrumento para definir la dimensión espacial del desarrollo del país. Establecer el contenido de la Estrategia.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-C y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27 párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS	Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos	
	Artículo único: se reforman los artículos 70, fracciones I a V, VII, IX, XII y XIV; 80, fracciones I y II, V a VII y XII; 90, fracciones I a III, VI, X y XIV; y, 12 fracción VI, párrafo segundo; se ADICIONAN un artículo 10. Bis; una fracción VI Bis y las fracciones XVII a XXI al artículo 70, recorriéndose la última fracción para pasar a ser la XXII; las fracciones XIII a XV al artículo 80., recorriéndose la última fracción para pasar a ser XVI; las fracciones XV a XVIII al artículo 90., recorriéndose la última fracción para pasar a ser XIX; una fracción I, al artículo 12, recorriéndose las fracciones subsecuentes; los párrafos tercero y quinto al artículo 12, fracción VI, que pasaría a ser la nueva fracción VII; los artículos 12 bis y 12 ter; y los artículos 50 bis y 50 ter, de la Ley General de Asentamientos Humanos para quedar como sigue:	
No tiene correlativo	Artículo 10. Bis. La planeación y regulación de los asentamientos humanos, el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial deberán considerar los siguientes principios: I. Accesibilidad: garantizar que la ciudadanía reciba servicios públicos básicos de agua potable, drenaje, energía, saneamiento y vialidad;	
	II. Inclusión: garantizar el ejercicio pleno de los derechos	



ciudadanos en condiciones de igualdad; con políticas incluyentes que fortalezcan la convivencia ordenada, el fortalecimiento del tejido social y la cohesión de las comunidades;

- III. Equilibrio Regional: mediante la visión integral del desarrollo nacional y regional que propicie el crecimiento ordenado de los centros de población, conurbaciones y las zonas metropolitanas;
- IV. Habitabilidad: garantizar condiciones de vida digna en los asentamientos humanos;
- V. Participación: garantizar la gestión democrática de los procesos de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, mediante la amplia participación de la sociedad en los procesos de planeación y adecuado ordenamiento de los asentamientos humanos:
- VI. Prevención: promover condiciones de seguridad para las personas y sus patrimonios; y minimizar los riesgos de origen natural y antropogénicos derivados de los asentamientos humanos;
- VII. Racionalidad: para ordenar el desarrollo urbano, evitar la dispersión y la pérdida de tiempo, energía y recursos para lograr la plena movilidad urbana, y
- VIII. Sustentabilidad: mediante la preservación y respeto del entorno ambiental, social, económico y cultural aprovechando los recursos disponibles sin comprometer su disponibilidad para las generaciones futuras.



ARTICULO 70.- Corresponden a la Federación, a través de la **Artículo 70.** ... Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y urbano, las siguientes atribuciones:

I. Proyectar y coordinar la planeación del desarrollo regional con II. Coordinar las políticas nacionales de asentamientos la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales;

los gobiernos locales para el desarrollo sustentable de las regiones del país;

II bis. Promover la implantación de sistemas o dispositivos de III Bis. Promover la implantación de sistemas o dispositivos de alta eficiencia energética en las obras públicas de infraestructura y equipamiento urbano, para garantizar el desarrollo urbano sostenible;

territoriales para el desarrollo urbano con la intervención, en su caso, de la Secretaría de la Reforma Agraria, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular en coordinación con los gobiernos estatales y municipales los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;

humanos, suelo urbano v vivienda, movilidad v transportes urbanos y metropolitanos, planeación y coordinación del financiamiento de infraestructura y equipamiento para el desarrollo urbano, metropolitano, regional y para el ordenamiento territorial, con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales;

II. Coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con III. Coordinar los programas y las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos locales para el desarrollo de los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial de las conurbaciones y zonas metropolitanas;

> alta eficiencia energética en las obras públicas de infraestructura y equipamiento urbano, así como en los provectos privados y sociales para garantizar el desarrollo urbano sustentable;

III. Prever a nivel nacional las necesidades de reservas III. Prever a nivel nacional las necesidades de reservas territoriales para el desarrollo urbano, de conurbaciones y zonas metropolitanas, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Comisión Nacional del Agua, y regular en coordinación con los gobiernos estatales y municipales los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;

IV. Elaborar, apoyar y ejecutar programas para el establecimiento IV. Elaborar, apoyar y ejecutar programas para el establecimiento



de los centros de población, en coordinación con las dependencias entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;

V. Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos estatales y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;

VI. ...

No tiene correlativo

VII. Formular y ejecutar el programa nacional de desarrollo urbano, así como promover, controlar y evaluar su cumplimiento;

VIII. ...

soliciten, en la elaboración y ejecución de sus planes o programas de desarrollo urbano y en la capacitación técnica de su personal;

de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, conurbaciones y zonas metropolitanas, evitando su ubicación en zonas de riesgo, en tierras consideradas de alto valor ambiental o en la que sea necesaria para la preservación de los recursos naturales o la producción agropecuaria y forestal, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;

> **V.** Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para programas v provectos de desarrollo regional, urbano v metropolitano, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los municipios, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;

VI. ...

VI Bis. Formular la Estrategia Territorial Nacional con la participación de las dependencias del Ejecutivo Federal, las entidades federativas y los municipios;

VII. Formular y ejecutar el P rograma N acional de D esarrollo Urbano, proveer lo necesario para su cumplimiento v promover su evaluación en los términos de esta Ley;

VIII. ...

IX. Asesorar a los gobiernos estatales y municipales que lo IX. Asesorar a los gobiernos estatales y municipales que lo soliciten, en la elaboración, ejecución y **evaluación** de sus planes o programas de desarrollo urbano y en la capacitación técnica de



X. y **XI.** ...

XII. Vigilar las acciones y obras relacionadas con el desarrollo XII. Vigilar que las acciones y obras relacionadas con el regional y urbano que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ejecuten directamente o en coordinación o concertación con las entidades federativas y los municipios, así como con los sectores social y privado;

XIII. ...

XIV. Participar en la ordenación y regulación de zonas XIV. Participar en la planeación, ordenación y regulación de conurbadas de centros de población ubicados en el territorio de dos o más entidades federativas;

XV. ...

No tiene correlativo

su personal;

X. y XI. ...

ordenamiento territorial, y el desarrollo regional, urbano y metropolitano que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ejecuten directamente o en coordinación o concertación con las entidades federativas y los municipios, así como en con los sectores social y privado cumplan con lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional y el Programa Nacional de Desarrollo Urbano;

XIII. ...

conurbaciones y zonas metropolitanas de centros de población ubicados en el territorio de dos o más entidades federativas;

XV. ...

XVI. Participar en la elaboración de los programas de conurbaciones y zonas metropolitanas interestatales de común acuerdo con las entidades y municipios que las integren;

XVII. Participar en la definición y delimitación de conurbaciones y zonas metropolitanas y en la determinación de estrategias y criterios para su desarrollo, en el marco de la **Estrategia Territorial Nacional;**

XVIII. Asesorar a los gobiernos locales en el proceso de registro de planes y programas de ordenamiento territorial,



XVI....

ARTICULO 80.- Corresponden a las entidades federativas, en el Artículo 80. ... ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de población, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la desarrollo urbano de los centros de población, así como en

ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en la vigilancia de su cumplimiento y en su caso, para la aplicación de las sanciones ante las instancias correspondientes;

XIX. Promover la integración y operación coordinada de la planeación de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial con los sistemas de planeación vigentes del desarrollo socioeconómico y del ordenamiento ecológico del territorio;

XX. Crear el Consejo Nacional de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con amplia participación de la sociedad;

XXI. Crear el Sistema Nacional de Información para la planeación y evaluación de los Asentamientos Humanos, el Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Territorial, de manera coordinada con las dependencias y organismos nacionales que generan información en la materia y en conjunto con las entidades federativas y los municipios; y

XXII. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones iurídicas.

I. Legislar en materia de ordenamiento territorial de los II. Legislar en materia de planeación y desarrollo regional,



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

desarrollo urbano, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

III. y **IV.** ...

- V. Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación estatal de y zonas metropolitanas, en los términos de esta Ley y de la desarrollo urbano;
- VI. Coordinarse con la Federación, con otras entidades VI. Coordinarse con la Federación, con otras entidades federativas federativas y con sus municipios, para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población;
- VII. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo regional y urbano:

VIII. y **XI.** ...

XII. Coadyuvar con la Federación en el cumplimiento del XII. Coadyuvar con la Federación en el cumplimiento de la programa nacional de desarrollo urbano, y

materia de coordinación y gestión para la planeación y desarrollo de conurbaciones y zonas metropolitanas, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

II. Formular, aprobar y administrar el programa estatal de III. Formular, aprobar y administrar el programa estatal de desarrollo urbano en apego a la Estrategia Territorial Nacional , así como vigilar y evaluar su cumplimiento con la participación de los gobiernos municipales y la sociedad ;

III. y IV. ...

- V. Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones legislación estatal de desarrollo urbano;
- y con sus municipios, para la planeación del desarrollo regional , el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, así como en la planeación y ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura urbana;
- VII. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo regional, urbano v metropolitano;

VIII. a XI. ...

Estrategia Territorial Nacional v del Programa Nacional de D esarrollo U rbano;



XIII....

ARTICULO 90.- Corresponden a los municipios, en el ámbito de **Artículo 90.** ... sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas II. Formular, aprobar, administrar, cumplir y ejecutar los planes o municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;

XIII. Participar, en coordinación con los municipios correspondientes, en la formulación, aprobación y ejecución de los planes v programas de conurbaciones v zonas metropolitanas;

XIV. Verificar la congruencia v vinculación de los distintos planes y programas regionales y municipales de desarrollo urbano, incluvendo los de conurbaciones o zonas metropolitanas, así como los que determine el sistema estatal de planeación y los que emanen de la legislación aplicable;

XV. Evaluar y dar seguimiento, en los términos de las leyes locales, al impacto urbano o regional de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad; v

XVI. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, en congruencia y vinculación con los programas estatales y con otros niveles de planeación, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, con la participación de la sociedad de conformidad con esta Ley y con la legislación local;

II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de III. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de



áreas y predios en los centros de población;

programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;

IV. y **V.** ...

VI. Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones. en los términos de esta Ley y de la legislación local;

VII. a IX. ...

suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios;

XI. a **XIII.** ...

XIV. Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano, y

áreas y predios, den los centros de población en congruencia con los planes de desarrollo urbano;

III. Administrar la zonificación prevista en los planes o IIII. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población, de áreas conurbadas y zonas metropolitanas y los demás que de éstos se deriven, en congruencia con el ordenamiento territorial;

IV. y **V.** ...

VI. Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones y las zonas metropolitanas, en los términos de esta Ley y de la legislación local;

VII. a IX. ...

X. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de X. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios, vigilando que cuenten con la participación de las asociaciones de profesionistas en la materia ;

XI. a **XIII.** ...

XIV. Informar y difundir permanentemente, de manera amplia a toda la ciudadanía, aprovechando los medios de comunicación disponibles, sobre el contenido, la aplicación y la evaluación de los planes o programas de desarrollo urbano;



	XV. Ejercer su derecho de asociación con otros municipios para la formulación y ejecución de planes y programas de desarrollo urbano;
N. C	XVI. Participar en los convenios de coordinación metropolitana propuestos por las instancias de coordinación correspondientes;
No tiene correlativo	XVII. Participar en la constitución de las instancias de participación y estructuras institucionales;
	XVIII. Participar con voz y voto en las instancias de coordinación relativas a las áreas conurbadas y las zonas metropolitanas; y
XV	XIX . Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.
ARTICULO 12 La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se llevarán a cabo a través de:	Artículo 12. La planeación y regulación del ordenamiento territorial y del desarrollo regional, de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, de las áreas conurbadas y las zonas metropolitanas, se llevará a cabo a través de:
No tiene correlativo	I. La Estrategia de Ordenamiento Territorial;
I	II. El P rograma N acional de D esarrollo Urbano;
П.	III. Los programas estatales de desarrollo urbano;
III	IV. Los programas de ordenación de zonas conurbadas;





<i>IV.</i>	V. Los planes o programas municipales de desarrollo urbano;
V.	VI. Los programas de desarrollo urbano de centros de población; y
<i>VI.</i>	VII. Los programas de desarrollo urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen esta Ley y la legislación estatal de desarrollo urbano.
Los planes o programas a que se refiere este artículo, se regirán por las disposiciones de esta Ley <i>y en su caso</i> , por la legislación estatal de desarrollo urbano y por los reglamentos y normas administrativas estatales y municipales aplicables.	La Estrategia y los planes y programas a que se refiere este artículo, se regirán por las disposiciones de esta Ley, por la legislación estatal de asentamientos humanos, desarrollo urbano y por los reglamentos y normas administrativas estatales y municipales aplicables.
No tiene correlativo	Dichos instrumentos serán el sustento territorial para la formulación de la planeación económica y social del país, de las entidades federativas y de los municipios, así como para definir y orientar la inversión pública y promover obras, acciones e inversiones de los sectores privado y social.
	La Federación y las entidades federativas podrán convenir mecanismos de planeación regional para coordinar acciones e inversiones que propicien el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos ubicados en dos o más entidades, ya sea que se trate de zonas metropolitanas o de sistemas de centros de población cuya relación lo requiera, con la participación que corresponda a los municipios de acuerdo con la legislación local.
No tiene correlativo	Los instrumentos de planeación referidos en este artículo, deberán ser congruentes con los planes y programas



contemplados en la legislación en materia de planeación y ambiental.

Artículo 12 Bis. La Estrategia Territorial Nacional, será el instrumento para:

- I. Definir la dimensión espacial del desarrollo del país en un plazo de diez años y, en consecuencia, establecer el marco básico de referencia para el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales y regionales del país;
- II. Aplicar un enfoque territorial que sustente la acción articulada, coordinada y eficaz de la Administración Pública Federal con un enfoque intersectorial;
- V. Consolidar enlaces y corredores para articular las regiones entre sí y con otras naciones;
- VI. Definir los elementos genéricos de infraestructura y equipamientos primarios, así como de servicios que requieren las ciudades y zonas metropolitanas y promover su dotación por los diferentes sectores; y
- VII. Propiciar el desarrollo ordenado y compacto, que reduzca la ocupación urbana de tierras agrícolas, áreas con valor ambiental y reservas naturales, propicie un uso racional del agua y de la energía, y contribuya a respetar la capacidad de carga de los sumideros locales y globales, en concordancia con la legislación ambiental aplicable.

Artículo 12 Ter. El contenido de la Estrategia Territorial Nacional deberá establecer:

No tiene correlativo



- I. La caracterización de las principales ciudades y zonas metropolitanas, de acuerdo a sus condiciones socioeconómicas y culturales, su localización en el entorno regional y nacional, sus capacidades de absorción de población y actividades económicas y sociales, y su crecimiento con relación a las condiciones ambientales y el acceso al agua;
- II. Las definiciones territoriales básicas para la dotación de la infraestructura, equipamientos e instalaciones fundamentales para el desarrollo de las regiones y el país, y las prioridades de su localización y de su ejecución en el tiempo;
- III. Las orientaciones para la fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación de los centros de población y zonas metropolitanas de acuerdo a sus vocaciones y capacidades;
- IV. Las orientaciones generales para la preservación, conservación y mejoramiento de áreas de valor ambiental o para el desarrollo de actividades agropecuarias, forestales y mineras en concordancia con la legislación ambiental;
- V. Los criterios para la definición de las zonas metropolitanas de interés estratégico para el desarrollo territorial nacional, con base en los cuales, la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, procederán a su delimitación, gestión y administración de manera conjunta y coordinada; y
- VI. Los instrumentos necesarios para la ejecución de sus propuestas, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y en la Ley de Planeación.



La Estrategia Territorial Nacional podrá ser modificada cada diez años tomando como base el Censo de Población y Vivienda más reciente o cuando ocurran cambios demográficos y espaciales profundos en el país.

Artículo 50 Bis. El Gobierno Federal contará con un órgano de consulta y deliberación, denominado Consejo Nacional de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

- El Consejo estará formado por representantes del sector social y gubernamental, colegios de profesionistas, académicos, órganos empresariales del sector, entre otros, con el fin de participar e interactuar en la formulación, aplicación, evaluación y vigilancia de la Estrategia Territorial Nacional, el Programa nacional en la materia y las políticas relacionadas con el desarrollo urbano, de las áreas conurbadas, las zonas metropolitanas, las regiones y el ordenamiento territorial. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:
- I. Formular junto con la Secretaría la Estrategia Territorial Nacional y el Programa Nacional en la materia, así como darles seguimiento en su ejecución y participar en su evaluación;
- II. Asesorar a la Secretaría en la formulación, aplicación y vigilancia de las estrategias nacionales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, conforme a las necesidades del país;
- III. Solicitar e integrar información de las entidades



federativas y municipios en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, a fin de integrarla al Sistema Nacional de Información e Indicadores sobre Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;

- IV. Proponer a la Secretaría políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial; y
- V. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, a partir de los informes que presenten la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como los estudios que promueva el propio Consejo.
- El Consejo funcionará conforme a lo establecido por el Reglamento Interno que para tal efecto se expida.

Artículo 50 Ter. La Secretaría, con la participación de las entidades federativas y municipios, desarrollará y tendrá a su cargo el Sistema Nacional de Información e Indicadores sobre Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, el cual tendrá por objeto:

I. Generar, organizar, actualizar y difundir información nacional en la materia, disponible para su consulta, complementándose con información de interés para el Sistema del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Registro Agrario Nacional, el Consejo Nacional de Población y las dependencias y organismos del gobierno federal;



LXII LEGISLATURA	SUBDINESCION DE AI OTO TECNICO-SUNDICO A COMISIONE
No tiene correlativo	II. Producir la información que requiere el sistema de planeación de los asentamientos humanos, el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, y que no exista en otros sistemas nacionales de información; III. Incorporar al Sistema, los planes y programas de asentamientos humanos, de desarrollo urbano y de ordenamiento territorial de todo el país; IV. Celebrar acuerdos y convenios con las asociaciones, cámaras, instituciones y organizaciones de los sectores social y privado, a fin de que aporten información relevante para el Sistema; y V. Incorporar informes y documentos relevantes derivados de actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier índole en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, realizados en el país o en el extranjero y que se consideren de utilidad para el sistema.
	Transitorio
	 Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. La Secretaría contará con un plazo de 180 días naturales para publicar en el Diario Oficial de la Federación la Estrategia Territorial Nacional.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Tercero. La Secretaría contará con un plazo de 180 días naturales para publicar en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Consejo Nacional de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

Cuarto. La Secretaría contará con un plazo de 180 días naturales para poner en marcha el Sistema Nacional de Información e Indicadores sobre Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

JJRP